



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el demandado compareció a recibir notificación personal el pasado 16 de noviembre, sin embargo, no firmó el acta de notificación y solicitó de manera inmediata amparo de pobreza.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veinticuatro (24) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00064 00
Demandante:	Lucy Santibáñez Medina
Demandado:	<i>Luis Carlos Giraldo Díaz</i>
Auto:	1172

ANTECEDENTES

Obra constancia en el expediente de que el demandado compareció a instancias judiciales a recibir notificación personal el pasado 16 de noviembre. Sin embargo, se negó a firmar el acta en que se consignó dicho acto procesal, suscribiendo inmediatamente en presencia de los empleados del juzgado, solicitud requiriendo la designación de un abogado de oficio para que lo represente en curso de esta acción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el señor LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ, fue notificado de la admisión de la demanda en debida forma y que, si bien se negó a firmar el acta de notificación, inmediatamente suscribió un documento solicitando la designación de un abogado de oficio. Debe darse aplicación a lo estatuido en el artículo 152 del Código General del Proceso, concediéndole amparo de pobreza.

Ahora, dado que la solicitud del demandado fue impetrada el mismo día en que se practicó su notificación, el término para el ejercicio de su derecho de defensa aún no transcurre. Por lo que, el profesional que se designe para llevar su representación debe comenzar por dar contestación a la demanda en los términos que indique su prohijado.

Por lo anterior, se pasará a designar bajo la figura de amparo de pobreza al doctor JUAN DAVID GONZÁLEZ SANCHEZ, para que lleve la representación del demandado en curso de este proceso. Advirtiéndole que, de conformidad con el inciso 3°, artículo 154 ibidem, el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación. Además, que el término para dar contestación a la demanda 20 días, empieza a transcurrir a partir del día siguiente al de su aceptación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder **AMPARO DE POBREZA** al demandado señor *Luis Carlos Giraldo Diaz*. (Artículo 151 del C.G.P)

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de oficio del demandado, al doctor **JUAN DAVID GONZÁLEZ SANCHEZ**. Quien debe manifestar su aceptación o rechazo a la designación dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación. (artículo 154 inciso 3° ib) Advirtiéndole que, el término para dar contestación a la demanda 20 días, empieza a transcurrir a partir del día siguiente al de su aceptación.

Notifíquese

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado 205

Noviembre veinticinco (25) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb0a959a927f0c0ae964621205e1c46ca5d550282afc30af849466475275c3**

Documento generado en 24/11/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>